

ACUERDO 01/2020, POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN COMO INVITADO PERMANENTE A LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AL TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE TABASCO.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, fracción IV y 89º, fracción IX de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 2º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 1º, fracciones I, II y IV, 2º, párrafo séptimo, 16º, 17º, 26º, 27º, 29º, 55º, 56º y 93º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; y los artículos 34º, 35º y 38º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y artículos 1º, 2º, 7º, 8º y 9º de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Carta Magna, se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERA. Que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece en su artículo 3º, fracción IV, que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la Ley se orientarán por el principio del Interés Superior de la Niñez, entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en la Ley General reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo y que el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTA. Que el artículo 2º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reza que, en su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

QUINTA. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos y a que se les asegure la prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, por lo que las autoridades estatales y municipales deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley y demás normatividades aplicables y deberán atender con prioridad a las personas menores de edad frente a las adultas, en igualdad de condiciones, y brindarles protección y socorro, en cualquier circunstancia.

SEXTA. Que el artículo 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, establece que en todas las medidas concernientes a Niñas, Niños y Adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos del Estado de Tabasco, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el Interés Superior de la Niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

SÉPTIMA. Que la Ley en comento establece que Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura por lo que podrán disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural y que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán este derecho en el marco del Estado laico y establecerán políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales.

OCTAVA. Que el artículo 94 de la Ley antes citada, establece que el Sistema Estatal de Protección Integral podrá convocar a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Estado o de los municipios, de órganos con autonomía constitucional, organizaciones académicas, personas o instituciones expertas nacionales o internacionales, según la naturaleza de los asuntos a tratar.

NOVENA. Que la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres tiene por objeto la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y garantiza que todas las mujeres mexicanas, tabasqueñas y en su caso, extranjeras que se encuentren en el territorio del Estado, y tabasqueñas que se encuentren fuera de él podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del citado ordenamiento.

DÉCIMA. Que la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres establece en su artículo 5º, párrafo segundo, que el Instituto tiene entre sus objetos, promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de igualdad.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, tiene como objeto fomentar las formas de participación de la comunidad en la función de seguridad pública.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la Ley de la Juventud del Estado de Tabasco en su artículo 3º, fracción XI, establece como principio rector el Interés Superior en las acciones que se dirijan a los jóvenes para que prevalezca el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil (12-29 años).





DIF

SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Sentir y servir

SIPINNA

UNIDAD DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DÉCIMA TERCERA. En virtud de que es responsabilidad de las diferentes autoridades de la entidad federativa concurrir en el ámbito de sus respectivas competencias en la garantía del pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, privilegiando su interés superior con medidas estructurales, legales y administrativas, resulta necesario sumar esfuerzos para lograr hacer efectivos sus derechos.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 01/2020

ÚNICO. Se aprueba que el Titular de la Secretaría de Finanzas, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Titular del Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco, participen como invitados permanentes en las Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA
DIF TABASCO